

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DON MARCIAL ARGANDOÑA GALETTI ANTE LA I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 27 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000228

Santiago, 15 MAR 2016

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 27 de marzo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el Oficio N° 73, de 19 de marzo de 2015, de la I. Municipalidad de Las Condes, mediante el cual se derivó la denuncia ciudadana presentada por don Marcial Argandoña Galetti (en adelante, "el denunciante"), en contra del Club Stadio Italiano, ubicado en Av. Apoquindo N° 6589, Las Condes, Región Metropolitana (en adelante, "el denunciado");

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte del Club denunciado, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto de la realización de eventos en su interior;

3° Que, con fecha 17 de abril de 2015, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante Ord. D.S.C. N° 661, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización.

Con la misma fecha, esta Superintendencia dirigió al representante legal del Club Stadio italiano, la Carta N° 660, comunicando la recepción de una denuncia en contra de dicho establecimiento, por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesta en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

4° Que, con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante Ord. N° 1015, de fecha 11 de junio de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM");

5° Consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, conforme se indica en el Ord. N° 4245, de fecha 26 de agosto de 2015, de la SEREMI de Salud RM, con fecha 21 de julio de 2015, en el marco de la planificación de la inspección, personal técnico de su Servicio tomó contacto telefónico con el denunciante, quien señaló que el problema de ruidos molestos se había solucionado;

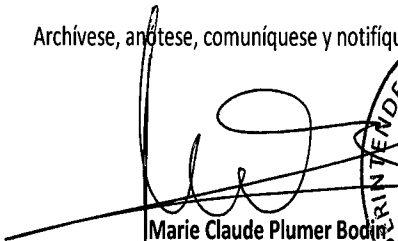
6° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, habiendo informado don Marcial Argandoña Galetti, previo requerimiento de la SEREMI de Salud RM, que los hechos fundantes de su denuncia no continuaban, no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del Club Stadio Italiano.


**RESUELVO:**

**ARCHIVAR** la denuncia presentada por don Marcial Argandoña Galetti, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 27 de marzo de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente ★



  
MNR

**Carta certificada:**

- Sr. Marcial Argandoña Galetti. Calle Esteban Dell'Orto N° 6539, Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.